

Boletín Informativo

Fecha: 30 de septiembre de 2024



Obligación de Declaración de Beneficiario Final en Seprec.



Autor:

Sofía Camacho - Abogada.

scamacho@urenda.bo

https://www.urenda.bo/asesores-legales/sofia_camacho

El Decreto Supremo N°4904 de fecha 05 de abril de 2023, define a la figura del Beneficiario Final como “la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica” Los criterios establecidos que se aplican para identificar el Beneficiario Final de una persona jurídica u otra estructura jurídica, son:

- a)** La(s) persona(s) natural(es) que sea(n) accionista(s) o socio(s) con porcentaje igual o mayor al veinte por ciento (20%) de participación accionaria o societaria directa o indirecta;
- b)** Cuando exista una duda o ninguna persona natural cumpla con el criterio señalado en el inciso a) del presente párrafo, se considerará como Beneficiario Final la persona natural que ejerza el control de la persona jurídica o estructura jurídica a través de otros medios;
- c)** Cuando no se identifique a ninguna persona natural de acuerdo con los incisos a) o b) del presente párrafo, el Beneficiario Final será la(s) persona(s) natural(es) que ocupa el puesto del funcionario de mayor rango gerencial de la persona jurídica.

Mediante Decreto Supremo N°5200 de fecha 14 de agosto de 2024, se estableció que para dar cumplimiento a los estándares internacionales del Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI relacionados a combatir el lavado de activos y financiación del terrorismo asociados a las personas jurídicas, el Seprec adoptará los mecanismos necesarios para que la información proporcionada del Beneficiario Final sea precisa, adecuada y actualizada, teniendo calidad de declaración jurada.

Asimismo, este Decreto establece que el incumplimiento por parte de las sociedades comerciales será objeto de sanción por parte de la Autoridad de Fiscalización de Empresas AEMP.

A través de la Resolución Administrativa Seprec N°381/2024, de fecha 19 de agosto de 2024, se aprueba el Reglamento para la declaración del Beneficiario Final, siendo los aspectos más relevantes los siguientes:

- Plazo para declaración del Beneficiario Final.




El plazo para la declaración del Beneficiario Final son los establecidos para la actualización de la matrícula de comercio conforme el siguiente cuadro:

Fecha de cierre de gestión fiscal	Descripción de actividades comerciales	Periodo para la identificación del Beneficiario Final
31 de diciembre	Actividad bancaria, de seguros, comerciales, de servicios y otras no contempladas en las fechas siguientes- 31 de diciembre	1/03 al 31/05
31 de marzo	Actividad industrial y petrolera	1/06 al 31/08
30 de junio	Actividad gomera, castañera, agrícola, ganadera o agroindustrial	1/9 al 30/11
30 de septiembre	Actividad minera	1/12 al 28/02

- -El responsable de la identificación del Beneficiario Final es el representante legal de la sociedad a través de su ciudadanía digital, información que tendrá calidad de declaración jurada.
- Los tramites que incluyen la obligatoriedad de declarar la información del Beneficiario Final son los siguientes:

Tramite	Denominación
2	Inscripción de Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.), Sociedad Colectiva o Sociedad en Comandita Simple
3	Inscripción de Sociedad Anónima (S.A.) o Sociedad en Comandita por Acciones Constituidas por Acto Único
4	Inscripción de Sociedad Anónima (S.A.) o Sociedad en Comandita por Acciones por Suscripción Pública de Acciones
5	Inscripción de Sociedad de Economía Mixta
6	Inscripción de Entidad Financiera de Vivienda
8	Inscripción de Empresa Estatal Mixta, Empresa Mixta, Empresa Estatal Intergubernamental
9	Inscripción de Sociedad Constituida en el Extranjero
10	Renovación de Matrícula de Comercio
11	Transformación
14	Modificaciones, Aclaraciones y/o Complementaciones
15	Aumento de Capital
16	Disminución de Capital
17	Transferencia de Cuotas de Capital de Sociedad de Responsabilidad Limitada
46	Cambios Operativos



En fecha 29 de agosto de 2024, a través de la Resolución Administrativa RA/AEMP/N°093/2024 emitida por la Autoridad de Fiscalización de Empresas AEMP, se aprueba el reglamento de sanciones e infracciones a la información del Beneficiario Final, estableciendo que las sociedades comerciales que incumplan con la proporción de información del Beneficiario Final ante Seprec en la forma determinada por esta institución, incurrirán en infracción estando sujetas a las siguientes multas:

Tipo societario	Multa en bolivianos
Sociedades Anónimas	16.000
Sociedades de Economía Mixta	14.000
Sociedades Constituidas en el Extranjero	12.000
Sociedades de Responsabilidad Limitada	10.000
Sociedades Colectivas	6.000
Sociedades en Comandita por Acciones y Sociedad en Comandita Simple	4.000

De igual manera incurrirá en infracción la sociedad comercial que no proporcione la información que identifique a su Beneficiario Final ante el Seprec dentro de los plazos establecidos y en caso no lleve a cabo la actualización de la información del Beneficiario Final cuando se haya modificado, encontrándose pasible a la aplicación de multa en conformidad al siguiente cuadro:

Tipo societario	Multa en bolivianos
Sociedades Anónimas	9.600
Sociedades de Economía Mixta	8.400
Sociedades Constituidas en el Extranjero	7.200
Sociedades de Responsabilidad Limitada	6.000
Sociedades Colectivas	3.600
Sociedades en Comandita por Acciones y Sociedad en Comandita Simple	2.400

También se establece que, en caso de reincidencia de infracciones, la sociedad comercial será sancionada con un incremento del 20% de la multa que corresponda. Conforme lo expuesto, es importante y obligatorio que las sociedades comerciales lleven a cabo el cumplimiento de la declaración del Beneficiario Final ante el Seprec con la información pertinente y en los plazos establecidos, para evitar futuras contingencias y multas.